



**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos **CC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, DIP. GRETEL CULIN JAIME y LUIS FERNANDO ANTERO VALLE** Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y lo estipulado en los artículos 122 a 124 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Asamblea, una iniciativa con proyecto de Decreto, por la cual se reforma la fracción I del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El Municipio Libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda.

Los Municipios son el primer contacto que tiene la población con un Gobierno, tienen a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes que se mencionan en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo artículo 90 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, tales como:

“.....

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;



GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;...”¹

SEGUNDO.- En lo que respecta a la Coordinación Fiscal:

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se encuentra establecido en la Ley Federal de Coordinación Fiscal en la que prevé que las entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale la propia ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

José María Serna de la Garza en su libro Las convenciones nacionales fiscales y el federalismo en México menciona que: ...”la esencia del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal consiste en lo siguiente: la Federación y los estados pueden firmar convenios de coordinación fiscal, por medio de los cuales los estados se comprometen a limitar sus potestades tributarias a favor de la Federación, a cambio de obtener una participación en los ingresos fiscales federales. En la actualidad todos los estados han signado este tipo de convenios, lo cual ha hecho que los dos impuestos más importantes (el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado), sean establecidos y administrados por la Federación (a pesar de que ninguno de estos dos impuestos se hayan asignado de manera expresa al Congreso de la Unión en el artículo 73, fracción XXIX constitucional, que es el artículo que establece la lista de impuestos que le corresponden a la Federación).

Esta situación ha hecho que la Federación controle alrededor del 80% de los ingresos fiscales totales generados en el país, lo cual es un indicador del grado de dependencia financiera de los estados y de los municipios en relación con la Federación.

Dichas participaciones se articulan a través de una serie de reglas y fórmulas que integran el llamado “Sistema Nacional de Coordinación Fiscal”, “.

TERCERO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90 de la Constitución del Estado establecen en sus correspondientes fracciones IV, incisos b), la facultad del Congreso del Estado para establecer las

¹ Artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

bases, montos y plazos para distribuir las participaciones federales a los Municipios.

De igual forma queda especificado en la Ley de Coordinación Fiscal federal en su artículo 6 cuál es la forma de distribución de las participaciones a los municipios en los siguientes términos:

"Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirse. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

Por otra parte la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, es el marco normativo que constituye el Sistema de Coordinación Fiscal en el Estado de Colima. Entre sus objetivos, encontramos: uniformar y regular las relaciones fiscales y administrativas entre el Estado con sus municipios, entre los propios municipios y de ambos con la Federación. Establece los mecanismos para el cálculo y distribución de las participaciones y aportaciones federales que correspondan a las haciendas públicas municipales; así como constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y administrativa, regulando su funcionamiento básico de organización y funcionamiento.

CUARTO.- En el tema de la repartición en el total de los impuestos federales, se contempla como una de las principales variables la eficiencia recaudatoria que cuenta una entidad federativa, y en donde los Municipios tienen una vital importancia, ya que generan impuestos y derechos que juegan en el cálculo de las participaciones federales y en donde el mayor beneficiado es el Gobierno del Estado, transfiriendo al ámbito municipal el menor porcentaje, específicamente en el Fondo General de Participaciones. El Gobierno del Estado se queda con el 78% del Fondo General, transfiriendo solo un 22% a los municipios.

Lo anterior se encuentra establecido en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima en los siguientes términos:



"....ARTÍCULO 6º.- A los municipios de la Entidad les corresponde y percibirán ingresos por concepto de las participaciones federales que reciba el Estado, dentro del ejercicio de que se trate, en la proporción que para cada Fondo se establece a continuación:

- I. El 22 por ciento como mínimo de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones del Fondo General de Participaciones, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal;*

....."

Por lo que el orden de gobierno municipal debe ser fortalecido con mayores recursos para atender la demanda de los servicios que están a su cargo, garantizando la calidad de los mismos ya que actualmente todos los municipios se encuentran en una situación de vulnerabilidad financiera.

La Iniciativa se propone para que el Gobierno del Estado entregue el 25% de los recursos que recibe del Fondo General de Participaciones, en lugar del 22%. De ser aprobada esta iniciativa, en un ejemplo con el ejercicio fiscal 2018, los municipios dispondrían de recursos adicionales por el orden de 113 millones de pesos, según la publicación del día 20 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, que estima ingresos para el Estado de Colima en 3 mil 768 millones 247 mil pesos por concepto del Fondo General de Participaciones.

En razón de lo anterior, según las proyecciones señaladas en el ante proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019, podría aumentarse recursos para los municipios por un importe cercanos a los 118 millones de pesos, llegando a constituirse el monto del Fondo General de Participaciones a repartirse entre los municipios aproximadamente de \$984'085,408.25 (novecientos ochenta y cuatro millones ochenta y cinco mil cuatrocientos ocho pesos 25/100 M.N.), por lo que ante las deficiencias presupuestales y de recursos que enfrentan los municipios, esto podría ayudar a aliviar los problemas que enfrentan para el cumplimiento de sus fines

Para finalizar es de aclararse que con la presente iniciativa no se modifica los factores de distribución del fondo General de Participaciones, pues lo único que se busca es el incrementar los recursos que son entregados a los municipios, en el Fondo General de Participaciones.



GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 6, fracción I, de la ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6º.-:

I. El 25 por ciento como mínimo de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones del Fondo General de Participaciones, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal;

II. – VI.-”

TRANSITORIOS

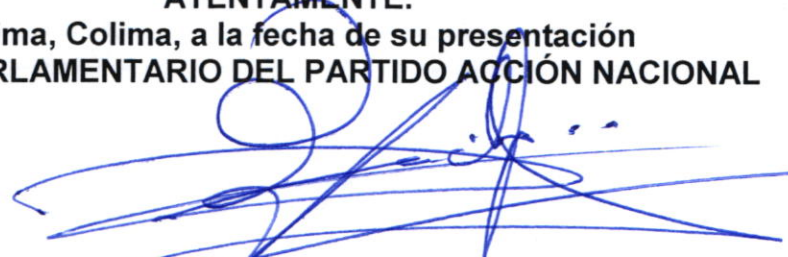
ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE.

Colima, Colima, a la fecha de su presentación
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA

Colima



GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIP. GRETEL CULIN JAIME

DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RELATIVA A REFORMAR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE COLIMA.